



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución No. **1286**

( 01 OCT 2013 )

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: "Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia" y se toman otras determinaciones"*

### LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 4120-E1-41006 del 26 de julio de 2012, el investigador Iván Darío Soto Calderón, identificado con la C.C. No. 71.777.067 de Medellín, solicitó acceso a recursos genéticos para el proyecto titulado: "Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia".

Que dentro de la información remitida se encuentra la Certificación No. 335 del 7 de marzo de 2012, a través de la cual el Ministerio del Interior establece que no se identifica presencia de comunidades indígenas, ni registro de resguardo legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo, ni presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; en la zona de influencia directa, para el proyecto "Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia", localizado en jurisdicción de los municipios de Segovia, Sonsón, San Rafael, San Carlos, San Luis, Puerto Triunfo, Remedios; Medellín y Barbosa en el departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado No. 8210-E2-43728 del 30 de agosto de 2012, este Despacho requirió al investigador con el fin de que se aportara tanto la carta de compromiso de la Institución nacional de Apoyo, como el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica.

Que a través de oficio con radicado No. 4120-E1-20035 de fecha 14 de mayo de 2013, se aportó con destino al trámite en cuestión, el Permiso de Estudio con Fines de investigación Científica en Diversidad Biológica No. 268 del 1 de febrero de 2013, a través del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, autorizó las colectas para el proyecto titulado: "Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia".

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2013, se remitió la Carta de Compromiso de la Universidad de Antioquia como Institución Nacional de Apoyo, suscrita por el Dr. Alberto Uribe Correa en su condición de representante

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: “Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia” y se toman otras determinaciones”*

legal, en la citada comunicación se manifiesta el compromiso con el proyecto titulado: “Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia” en los términos del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que este Ministerio a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 057 del 2 de agosto de 2013, admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados presentada por Iván Darío Soto Calderón, para el proyecto denominado: “Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia”, y ordenó iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el concepto técnico No. 62 del 2 de septiembre de 2013, a través el cual recomendó suscribir el correspondiente contrato con Iván Darío Soto Calderón, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- *El presente proyecto no se está suscribiendo como un contrato de acceso a recursos genéticos y/o producto derivado con fines comerciales y/o industriales, sino solo con fines de investigación científica, lo cual restringe cualquier tipo de lucro en esta etapa, la distribución de beneficios será no monetaria, y deberá responder a algunos de los siguientes aspectos:*
  - *Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científico.*
  - *Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación.*
  - *Fortalecimiento de la capacidad institucional.*
- *El Doctor, Iván Darío Soto Calderón, deberá entregar a este Ministerio un informe anual y uno final, que contenga de manera detallada los resultados obtenidos en la investigación.*
- *Al culminar la investigación, El Doctor Iván Darío Soto Calderón, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis y demás publicaciones científicas de la investigación.*
- *La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad de Antioquia, deberá:*
  - *Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
  - *Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*
  - *El Doctor, Iván Darío Soto Calderón, deberá depositar los especímenes objeto de estudio, en alguna de las colecciones biológicas registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” y adjuntará una constancia de dicha entrega con cada informe presentado ante este Ministerio.*

Con base en lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por la cual se establece el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados emitió el Dictamen Técnico Legal

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: “Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia” y se toman otras determinaciones”*

No. 16 del 10 de septiembre de 2013 en relación con la solicitud presentada por el investigador Iván Darío Soto Calderón, para el proyecto denominado: “Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia”, a través del cual señalo lo siguiente:

**(...) 1. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

**1.1 Identificación de la solicitante y capacidad jurídica para contratar.**

*El investigador Iván Darío Soto Calderón, identificado con la C.C. No. 71.777.067 de Medellín, presentó la solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados, para el proyecto denominado: “Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el Departamento de Antioquia”.*

**Análisis y conclusión**

*En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio no tiene conocimiento de que Iván Darío Soto Calderón, se encuentre actualmente incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes.*

*En consecuencia, al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados entre este Ministerio y Iván Darío Soto Calderón, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, corresponde a este Ministerio proceder a verificar que no exista, ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el investigador manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que no se encuentra incurso en casual de inhabilidad o incompatibilidad.*

**1.2 Identificación del responsable del proyecto y su grupo de trabajo**

*El investigador principal y responsable técnico del proyecto es el solicitante Iván Darío Soto Calderón, quien es Biólogo con maestría en Ciencias Básicas Biomédicas de la Universidad de Antioquia, Ph.D en Biología de la Conservación de la Universidad de Nueva Orleans. El Investigador es profesor de tiempo completo en Colombia y Asistente de docencia e investigación en Estados Unidos.*

*El grupo de investigadores está compuesto por los siguientes miembros:*

<b>Nombre</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Grado Académico</b>
Brian Bock	Ecología de Poblaciones	Ph. D.
Winston Rojas	Genética de Poblaciones	Doctor en Ciencias

**Análisis y conclusión**

*Conforme a la documentación presentada, la cual reposa en el expediente RGE0121, se informa sobre la formación profesional de los investigadores, respaldando así la investigación propuesta.*

**1.3 Identificación de la Institución Nacional de Apoyo**

*La Institución Nacional de Apoyo es la Universidad de Antioquia.*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: "Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia" y se toman otras determinaciones"*

### **Análisis y conclusión**

*Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Universidad de Antioquia, dedicada a las actividades científicas y de investigación, es idónea para acompañar al Investigador Iván Darío Soto Calderón en su proyecto.*

*La Universidad de Antioquia en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.*

#### **1.4 Ámbito geográfico para el acceso al recurso biológico y permisos de estudio y/o aprovechamiento de especímenes de la diversidad biológica**

*La recolección de especímenes se realizara en las siguientes localidades:*

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	COORDENADAS		UBICACIÓN
			LONGITUD	LATITUD	
					<i>In situ</i>
Antioquia	Segovia	Reserva Popales	-74.72158	7.15600	<i>In situ</i>
Antioquia	Sonsón	Corregimiento: San Miguel	-74.71666	5.78333	<i>In situ</i>
Antioquia	San Rafael	Vereda La Honda	-75.04117	6.29192	<i>In situ</i>
Antioquia	San Carlos	Corregimiento: El Jordán	-74.84500	6.22194	<i>In situ</i>
Antioquia	San Carlos	Corregimiento: Puerto Garza	-74.78833	6.19611	<i>In situ</i>
Antioquia	San Luis	Corregimiento: Monteloro	-74.87472	5.95583	<i>In situ</i>
Antioquia	Puerto Triunfo	Río Claro	-74.80000	5.96667	<i>In situ</i>
Antioquia	Remedios	La Cruz	-74.58344	6.90325	<i>In situ</i>
Antioquia	Medellín	Sector Robledo	-75.59276	6.27614	<i>In situ</i>
Antioquia	Medellín	Universidad de Antioquia	-75.56896	6.26617	<i>In situ</i>
Antioquia	Medellín	Zoológico Santafé			
Antioquia	Barbosa	Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (Área Metropolitana del Valle de Aburrá)	*		<i>In situ</i>

\* Especímenes mantenidos en cautiverio.

### **Análisis y conclusión**

*Se consideran viables los sitios propuestos de conformidad con el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica No. 268 del 1 de febrero de 2013, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", otorgó a Iván Darío Soto Calderón.*

#### **1.5. Lugar donde se pretende realizar el acceso a los recursos genéticos**

*Laboratorio de Genética Molecular (GENMOL), Universidad de Antioquia, Medellín, Antioquia.*

### **Análisis y conclusión**

*Este Ministerio considera viable el sitio propuesto para realizar las actividades de acceso a productos derivados, ya que cuentan con instalaciones y equipos idóneos para adelantar las actividades propuestas.*

*En caso de que se requiera hacer algún cambio, se deberá informar oportunamente a este Ministerio.*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: “Composición y estructura genética del Tifí Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia” y se toman otras determinaciones”*

*Adicionalmente, una vez se suscriba el correspondiente contrato, en los casos que se requiera exportar muestras para realizar análisis, se deberá adelantar ante la autoridad ambiental competente, el trámite de los permisos CITES o NO CITES a que haya lugar.*

**1.6. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y genéticos y del componente intangible asociado al recurso genético**

*El proveedor de los recursos biológicos será el Estado Colombiano, con base en el Permiso de estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 268 del 1 de febrero de 2013, otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.*

*En la información aportada por el solicitante se anexa certificación del Ministerio del Interior donde se informa que no se registra la presencia de comunidades negras o indígenas en el área geográfica donde se realizara la investigación.*

*En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al conocimiento tradicional.*

**Análisis y conclusión**

*En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.*

*Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.*

*Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.*

*Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: “El material genético de valor real o potencial”. Se entiende por material genético “Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que “Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”.*

*En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: "Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia" y se toman otras determinaciones"*

*recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.*

*En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".*

#### **1.7. *Ámbito taxonómico (tipos y formas de recursos)***

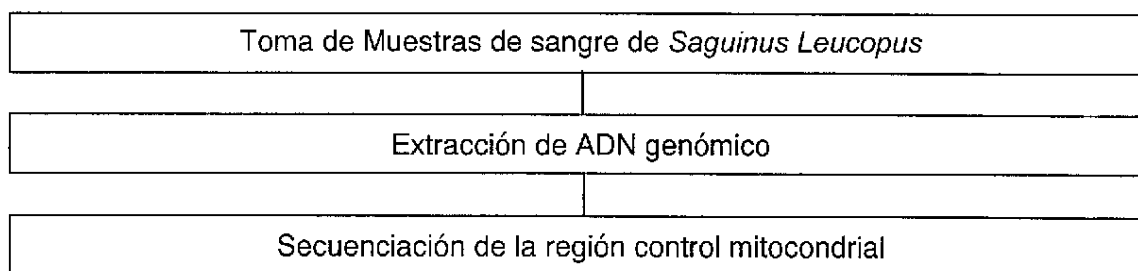
*Especímenes y/o muestras: Saguinus leucopus (Muestras de Sangre y Heces)*

#### **Análisis y conclusión**

*El contrato que eventualmente sea suscrito entre Iván Darío Soto Calderón y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, únicamente considerará los recursos genéticos y productos derivados obtenidos de las muestras de Saguinus leucopus, autorizados por el Permiso de estudio con Fines de investigación Científica en Diversidad Biológica No. 268 del 1 de febrero de 2013, otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.*

#### **1.8. *Actividades de acceso***

*En el siguiente diagrama se describe la metodología planteada en el proyecto:*



#### **Análisis y conclusión**

*De conformidad con lo manifestado en el concepto técnico, la metodología se considera apropiada para el presente proyecto.*

#### **1.9 *Término del acceso***

*De acuerdo con el cronograma presentado, el tiempo estimado para el desarrollo del presente proyecto es de dos (2) años.*

#### **Análisis y conclusión**

*Teniendo en cuenta lo señalado, el término para el contrato será de dos (2) años.*

*En caso de requerirse adición del contrato, cuando esta sea producto de acuerdo entre los contratantes, se perfeccionará mediante otro sí, suscrito por los mismos.*

*Así las cosas, en caso de perfeccionarse el contrato marco de acceso entre el Iván Darío Soto Calderón y el Ministerio, antes de su vencimiento se podrá acordar su adición en plazo y las modificaciones que se consideren pertinentes, previa evaluación técnica y jurídica.*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: "Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia" y se toman otras determinaciones"*

## **2. BENEFICIOS DEL PROYECTO**

*El proyecto plantea ampliar el conocimiento que se tiene sobre la historia de vida del Tití Gris Saguinus Leucopus, basados en datos genéticos poblacionales con el fin de generar planes de manejo y conservación para esta especie. Este tipo de proyectos responden a la necesidad del Ministerio de generar información sobre sus recursos naturales a fin de organizar el inventario de la biodiversidad y los recursos genéticos.*

*Con este trabajo se espera generar una primera base de datos mitocondrial de S. leucopus que servirá de referencia para el análisis filogeográfico de la especie.*

*Dados los altos niveles de variación y estructuración genética encontrados previamente con marcadores microsatélite, incluso dentro de regiones geográficas restringidas, es bastante probable encontrar altos niveles de variación y estructuración genética mitocondrial en la especie. Es probable que el repertorio de haplotipos mitocondriales no esté distribuido aleatoriamente y por el contrario se espera que las variantes haplotípicas se encuentren en áreas geográficas restringidas dentro del área de distribución de la especie.*

## **3. SEGUIMIENTO Y CONTROL**

***Papel de la Institución Nacional de Apoyo en el control y seguimiento de las actividades de acceso que realice IVÁN DARÍO SOTO CALDERÓN.***

*Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."*

*Como se ha manifestado, la Institución Nacional de Apoyo propuesta, es la Universidad de Antioquia.*

### **Análisis y conclusión**

*Para el caso que nos ocupa la Universidad de Antioquia como Institución Nacional de Apoyo deberá informar sobre el desarrollo del proyecto.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con este Ministerio en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso.*

## **4. COMPONENTE LEGAL**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, cuando este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso Iván Darío Soto Calderón.*

*Se resalta el hecho que a pesar de no existir referencia alguna en la Decisión Andina 391 de 1996 u otra norma reglamentaria, sobre el proceso de negociación, se considera importante tener presente que la mesa de negociación no es un escenario válido para discutir propuestas*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: "Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia" y se toman otras determinaciones"*

*y contrapropuestas, puesto que en caso de darse tal situación se perdería de vista el contexto de la negociación cual es el marco del proyecto denominado: "Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el Departamento de Antioquia", para el cual se ha presentado la solicitud y sobre el que se ha surtido un proceso de evaluación y han conceptualizado las instancias correspondientes. Es por esto que la negociación deberá estar enmarcada dentro del proyecto previamente evaluado y aceptado por el Ministerio dentro del estricto marco legal y reglamentario vigente en Colombia para el Acceso a los Recursos Genéticos, sus productos derivados y el componente intangible*

*Se concluye entonces, que de aceptarse por parte de este Ministerio la solicitud de acceso presentada por Iván Darío Soto Calderón, se entraría en un proceso de negociación, basado en la solicitud y proyecto de investigación formulado. Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato marco de acceso a recursos genéticos sin interés comercial, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.*

*Teniendo en cuenta el proceso de negociación entre este Ministerio e Iván Darío Soto Calderón, que será adelantado con el fin de llegar a un acuerdo sobre cada una de las cláusulas a incluir en un eventual contrato, se debe hacer claridad en que si durante la fase de negociación no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.*

*En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.*

#### **5. CONSIDERACIONES.**

*Con base en el análisis de los componentes técnico, científico y legal, este Ministerio considera que la solicitud de acceso de acceso a los recursos genéticos y productos derivados presentada por Iván Darío Soto Calderón, para el proyecto marco denominado "Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el Departamento de Antioquia" es viable. En consecuencia se recomienda su aceptación y el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato marco.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, aceptada la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente en este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e Iván Darío Soto Calderón (...)"*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.**

**Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio**



*“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: “Composición y estructura genética del Tití Gris (*Saguinus leucopus*) en su área de distribución en el departamento de Antioquia” y se toman otras determinaciones”*

*nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.*

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que por cuanto se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados el proyecto titulado: “Composición y estructura genética del Tití Gris (*Saguinus leucopus*) en su área de distribución en el departamento de Antioquia”, así se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: "Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia" y se toman otras determinaciones"*

respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante el Decreto 309 de 2000, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto titulado: "Composición y estructura genética del Tití Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia", presentada por el investigador IVÁN DARÍO SOTO CALDERÓN identificado con la C.C. No. 71.777.067 de Medellín, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El investigador IVÁN DARÍO SOTO CALDERÓN, no podrá acceder a los recursos genéticos y productos derivados, hasta tanto no adopte y suscriba el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos, en unidad de acto junto con la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre el investigador IVÁN DARÍO SOTO CALDERÓN y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará las muestras de *Saguinus leucopus*, autorizados por el Permiso de estudio con Fines de investigación Científica en Diversidad Biológica No. 268 del 1 de febrero de 2013, otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el proyecto marco denominado: "Composición y estructura genética del Titi Gris (Saguinus leucopus) en su área de distribución en el departamento de Antioquia" y se toman otras determinaciones"*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al investigador IVÁN DARÍO SOTO CALDERÓN, a través de su representante legal y/o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 OCT 2013



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0121

Revisó: Beatriz Adriana Acevedo, Profesional Especializado DBBSE <sup>WA</sup>  
Elaboró: María Claudia Orjuela M. Abogada Convenio ANLA - MADS

MCO

